

**Prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados
(Resolución Ministerial N° 205-2019-MINAM)**

Formato de comentarios y/o aportes		
Entidad	Universidad Peruana Cayetano Heredia	
Persona de Contacto	Alessandra Quiñonez Zumaeta	
Teléfono/Anexo	989988321	
Correo Electrónico	Alessandra.quinonez@upch.pe	
Fecha de Remisión	09/08/2019	
Capítulo/artículo del Proyecto de Decreto Supremo	Comentario y/o Aporte	Sustento técnico y/o legal
CAP II	<p>La Decisión 381 de la CAN. Prevé la posibilidad de Contratos de Acceso Marco. Se sugiere agregar esta modalidad de contratos en el nuevo reglamento.</p>	<p>Existen antecedentes de comunicación verbal respecto al interés de celebrar contratos de acceso marco, no obstante dada la falta de procedimientos las autoridades recomendaban desarrollar solicitudes por proyecto.</p> <p>Declaro que como Administradora de la Colección de Tejidos del Centro de Ornitología y Biodiversidad, manifesté nuestro interés de desarrollar un contrato de acceso marco para la institución, en particular para los diversos proyectos generados a partir de la propuesta Barcode Of Life. Año 2010.</p> <p>Así mismo como Jefe de la Oficina de Transferencia Tecnológica y de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, manifesté el interés institucional de celebrar contratos de acceso marco, no obstante dada la complejidad y falta de procedimientos claros se nos recomendó presentar solicitudes específicas.</p> <p>Uno de los argumentos presentados, es que las solicitudes se revisan</p>

		<p>en relación a un proyecto específico.</p> <p>Las solicitudes presentadas por la Universidad Peruana Cayetano Heredia han tardado hasta 9 años.</p>
CAP II	<p>De la definición de los fines, propuesta:</p> <p>Comerciales: Aquellos que significan una acción expresa de comercialización</p> <p>No comerciales: Los que no se comercialicen, independientemente del estado de desarrollo (bioprospección, prototipado, pre-comercialización inclusive)</p>	<p>Es imperante comprender que el proceso de investigación, desarrollo tecnológico e innovación es complejo y ampliamente diverso si consideramos los campos técnicos o sectores económicos.</p> <p>Una institución que tenga interés desarrollar una investigación para llevarla al mercado puede realizar I+D+i con fines de comercialización, pero en el proceso puede descubrir que el producto sobre el cual se tenía interés no cumple con los requisitos para entrar al mercado.</p> <p>Entonces ¿era necesario que pase por un proceso más complejo, más largo y quizá más costoso (por el sustento del punto h del acápite 26.2, del artículo 26 del CAP III).</p>
<p>CAP II Art. 18 Acápites 18.3</p> <p>CAP III Art. 26 Acápites 26.2</p>	<p>Las intenciones o solicitudes expresas de Patentes (o cualquier derecho de propiedad intelectual, que no lo han considerado) no deber ser considerado con fines comerciales.</p> <p>Menos aun cuando el mismo reglamento señala de manera expresa que un requisito para las solicitudes con fines comerciales requiera:</p> <p>Ver punto h) Plan de negocios, estudios de mercado o informe similar que permita identificar las proyecciones de ventas y costos de producción.</p>	<p>Durante los talleres de consulta sobre el proceso de actualización de reglamento, la que suscribe y otros expertos en la materia manifestamos que es importante comprender que el proceso de I+D+i es largo y diferenciado entre campos tecnológicos, que una forma de proteger las inversiones tangibles e intangibles es mediante el uso de los derechos de propiedad intelectual.</p> <p>Los propios indicadores señalan que el hecho de tener una patente no asegura la entrada al mercado. Si es una intención expresa pero no una acción directa.</p> <p>Si el espíritu es prevenir una acción de comercialización, se puede prever en el contrato bajo cláusulas específicas.</p>

<p>CAP III Art. 34 Acápites 34.2</p>	<p>De la convocatoria: La autoridad deberá convocar a negociación en al menos dos veces al administrado. Primera llamada o segunda llamada.</p>	<p>Pueden existir inconvenientes técnicos que conlleven a que el administrado no responda en la primera convocatoria.</p>
<p>CAP IV Art. 48 Acápites 48.2</p>	<p>Se sugiere eliminar el componente de consultar a expertos en negociación.</p>	<p>La consulta puede darse sin estar expreso en el reglamento, puesto que se debería definir quiénes son expertos, quienes los certifican, y si existiese una lista no debería ser pública pues pondría en desventaja al estado.</p>
<p>CAP IV Art. 49 Acápites 49.1</p>	<p>Se sugiere eliminar la obligatoriedad de los beneficios no monetarios del inciso b.</p>	<p>Las actividades de formación y capacitación, ameritan recursos no monetarios y monetarios por parte de las instituciones. Se debe considerar la diversidad de administrados.</p>
<p>CAP IV Art. 50</p>	<p>Se solicita ELIMINAR un porcentaje mínimo de beneficios monetarios.</p>	<p>1.- Entender que los % de regalías por campos tecnológicos y estado de maduración tecnológica son diversos. Por ejemplo en el sector farmacéutico un 1% de regalías sobre ventas brutas suele ser el monto máximo, en un estado de maduración intermedio (sin ensayos clínicos). Esto es considerando valor de mercado. Se debe revisar y reconocer la diversidad de casos a fin de no restringir la I+D+i en ciertos campos. 2.- Considerar que en los acuerdos de transferencia normales se considera ventas brutas pero bajo diversos considerandos de descuentos normales dentro del proceso de comercialización. 3.- La negociación puede verse desfavorecida.</p>

		4. Sugiero proponer criterios y lineamientos mas no ser restrictivos a mínimos o máximos.
--	--	---